



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1495-2005-PA/TC
CUSCO
VIDALINA PONCE SALCEDO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de mayo de 2005

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Gabino Tintaya Condori en favor suyo y de doña Vidalina Ponce Salcedo contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 368, su fecha 25 de noviembre de 2004, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

- 1) Que conforme aparece del petitorio de la demanda el objeto del presente proceso constitucional se dirige a proteger el derecho a la propiedad de la recurrente por considerar que dicho atributo viene siendo objeto de vulneración por parte de don Elwin Voter Velasco y don Ronald Flores Ponce, quienes ejercen posesión de forma ilegal de 2 (dos) fracciones de terreno que son parte integrante del predio matriz de Santa Teresa, del distrito de San Sebastián, departamento del Cusco, de más de 33 Hectáreas, el mismo que es un bien inmueble indiviso de propiedad de la recurrente, doña Vidalina Ponce Salcedo, por herencia de quienes en vida fueron Tomás Salcedo Mendoza y doña Carmen Cristina Salcedo Arnao. Solicita, asimismo, el pago de una indemnización por el daño causado así como la determinación de costos y costas.
- 2) Que a fojas 307 corre el escrito de fecha 30 de setiembre de 2003 presentado por don Gabino Tintaya Condori, quien actúa a nombre de la recurrente, en el que reconoce que los demandados tienen un título de propiedad pero que, a criterio suyo, no es idóneo, señalando que los emplazados han efectuado una inscripción registral de mala fe, con lo que se evidencia que hay controversia en cuanto a la titularidad del derecho de propiedad, siendo este último un tema de naturaleza legal no susceptible de dilucidación en sede constitucional.
- 3) Que el Código Procesal Constitucional, en su artículo 5º, inciso 1), señala que no proceden los procesos constitucionales de tutela de derechos cuando los hechos y el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

petitorio no están relacionados en forma directa con el contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado, situación que queda evidenciada en el presente caso.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)